

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1023

29 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 12 y reenumerar los actuales Artículos 12 al 15 como Artículos 13 al 16 en la Ley Núm. 5 de 21 de enero de 2022 según emendada, conocida como “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño” a los fines de asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) para cubrir sus gastos administrativos y fortalecer la programación dirigida a las diversas poblaciones que atiende; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 5-2022, según enmendada, conocida como la “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño”, asigna la cantidad de trece millones de dólares (\$13,000,000) a diez (10) organizaciones deportivas encargadas de fomentar, desarrollar, preparar y reconocer las aportaciones de los atletas puertorriqueños. El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) funge como la entidad responsable de administrar y desembolsar los fondos destinados a estas organizaciones, garantizando el cumplimiento de los propósitos y requisitos establecidos en la citada Ley.

No obstante, la Ley 5-2022 no contempla recursos para sufragar los gastos administrativos que genera este proceso dentro del DRD. Las tareas de asesoramiento legal, presupuesto, finanzas, administración, evaluación de solicitudes, certificación de fondos, autorización de desembolsos y fiscalización del uso adecuado de los recursos

recaen directamente sobre la agencia, sin asignación presupuestaria específica para atender dichas funciones. Esta situación ha colocado al DRD en una posición de desventaja operativa, obligándole a absorber costos significativos sin contar con los recursos necesarios, afectando su capacidad de garantizar la transparencia, la agilidad administrativa y el cumplimiento efectivo de los fines de la Ley 5-2022.

A su vez, la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes, Ley 8-2004, según enmendada, establece como política pública fomentar el bienestar y la calidad de vida en Puerto Rico mediante la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre. Esta Ley también le impone al DRD la responsabilidad de promover, organizar y programar actividades recreativas y de ejercicios para niños, jóvenes, adultos, personas de edad avanzada y poblaciones especiales en todo Puerto Rico. No obstante, el presupuesto asignado a la agencia en el Fondo General ha sido insuficiente para permitir una programación adecuada, amplia y equitativa para todas las poblaciones que la agencia está obligada a servir.

La situación presupuestaria se agrava al considerar que, mediante la Ley 258-2006, se enmendó la Ley del Sistema de Lotería Adicional para crear un Fondo Especial para el Desarrollo de las Categorías Menores, asignando tres millones de dólares (\$3,000,000) anuales al DRD para atender programas dirigidos únicamente a jóvenes hasta los dieciocho (18) años. Sin embargo, para el año fiscal 2025-2026, el Fondo General solo asignó ciento treinta y cinco mil dólares (\$135,000) para atender el resto de las poblaciones que requieren servicios, como adultos mayores, personas con diversidad funcional, comunidades y grupos con necesidades particulares.

Ante este cuadro, se hace urgente y necesario dotar al DRD de los recursos que le permitan cumplir con su misión institucional y con los fines originales de la Ley 5-2022. La asignación de un millón de dólares (\$1,000,000) al DRD permitirá cubrir los costos administrativos asociados a la correcta ejecución, distribución y monitoreo de los fondos otorgados a las organizaciones beneficiarias. Asimismo, permitirá fortalecer la programación para diversas poblaciones, incluyendo: adultos mayores, mediante programas tales como Muévete Conmigo, Recréate en Plenitud, Bienestar, Al Ritmo de la Salsa con el DRD y Yo digo que sí - Vida Activa, Larga Vida; la población con

diversidad funcional mediante el Programa Adaptada; jóvenes y comunidades por medio de iniciativas recreodeportivas; y otros programas especializados necesarios para cumplir la política pública vigente.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio enmendar la Ley 5-2022 con el fin de asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) para cubrir sus gastos administrativos y fortalecer la programación dirigida a las diversas poblaciones que atiende. En la alternativa, se autoriza la asignación de un por ciento de la distribución actual a las entidades beneficiarias para fines administrativos del DRD. Con esta medida, se garantiza la estabilidad operacional del Departamento y se fortalece el desarrollo integral del deporte y la recreación en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se añade un nuevo Artículo 12 a la Ley Núm. 5 de 21 de enero de 2022
2 según emendada, conocida como “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte
3 Puertorriqueño” para que lea como sigue:

4 “Artículo 12.

5 *Comenzando en el Año Fiscal 2026-2027 se asigna al Departamento de Recreación y*
6 *Deportes del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de un millón (\$1,000,000) de dólares anuales*
7 *durante los primeros seis (6) meses de cada año natural para cubrir los gastos administrativos,*
8 *operacionales y de fiscalización inherentes al cumplimiento de esta Ley, incluyendo, pero sin*
9 *limitarse a, servicios de asesoramiento legal, presupuesto, administración, finanzas, análisis de*
10 *solicitudes, certificación de fondos, autorización de desembolsos y monitoreo del uso adecuado de*
11 *los recursos asignados.*

1 *Dicha asignación también podrá utilizarse para fortalecer la programación dirigida a*
2 *poblaciones tales como adultos mayores, personas con diversidad funcional, jóvenes,*
3 *comunidades y otros grupos que requieran iniciativas recreativas y deportivas especializadas.*

4 *En la alternativa, de no disponerse de la totalidad de dicho monto mediante asignación*
5 *presupuestaria, se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a retener un por ciento*
6 *(1%) de la distribución otorgada a las organizaciones beneficiarias bajo esta Ley, únicamente*
7 *para cubrir los gastos administrativos relacionados a la implementación y fiscalización de los*
8 *programas."*

9 Sección 2. – Se reenumeran los actuales Artículos 12 al 15 como Artículos 13 al 16 en
10 la Ley Núm. 5 de 21 de enero de 2022 según emendada, conocida como “Ley para el
11 Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño”.

12 Sección 3. Cláusula de separabilidad.

13 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un
14 tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará, perjudicará ni invalidará las
15 restantes disposiciones, las cuales permanecerán en pleno vigor.

16 Sección 4. – Vigencia

17 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.